

ACADEMIA SUPERIOR DE CIENCIAS  
PEDAGOGICAS DE SANTIAGO



APRUEBA REGLAMENTO SOBRE PERMISOS  
Y COMISIONES DE ESTUDIOS Y DE SER-  
VICIOS DEL PERSONAL DE LA ACADE-  
MIA SUPERIOR DE CIENCIAS PEDAGOGI-  
CAS DE SANTIAGO.

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES

RESOLUCION Nº

000348

- 4 NOV. 83

SANTIAGO,

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
10 NOV. 1983  
RECEPCION

VISTOS : Lo dispuesto en los D.F.L.  
Nºs. 7/81 y 162/81, ambos del Ministerio de Educación Públi-  
ca; en el Decreto Supremo de Educación Nº 154/83; y en la -  
Resolución Nº 1.050 de la Contraloría General de la Repúbli-  
ca;

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer normas  
a seguir, en cuanto a las solicitudes de permisos y comi-  
siones de estudios y de servicios, y sus procedimientos, -  
de los funcionarios de la Academia Superior de Ciencias Pe-  
dagógicas de Santiago,

RESUELVO:

Apruébase el siguiente Reglamen-  
to sobre Permisos y Comisiones de Estudios y de Servicios  
y sus procedimientos, del personal de la Academia Superior  
de Ciencias Pedagógicas de Santiago:

TITULO I

De los Permisos del Personal:

ARTICULO 1º: La Academia, podrá otorgar permisos a los -  
funcionarios que lo soliciten, de acuerdo a  
las normas del presente Reglamento.

ARTICULO 2º: Se entiende por permiso la ausencia transi-  
toria de su trabajo por parte del empleado,  
autorizado por la autoridad competente, en los casos y -  
condiciones que más adelante se indican.

ARTICULO 3º: Todo funcionario podrá solicitar permiso, -  
con o sin goce de sueldo, el que podrá ser  
autorizado por el Rector, previo informe del jefe direc-  
to del empleado, de acuerdo a las causas que lo motiven  
o su duración.

TOMADO RAZON

*[Handwritten signature]*  
20 MAR. 1984  
Contralor General  
de la República

...//

PART. JURIDICO	10/11	
T. R. REGISTRO	DR	
PART. ESTABIL.		
DEP. CENTRAL		
DEP. CUENTAS		
DEP. Y AC.		
DEP. OBLA		
T.		

RENDACION

.....  
.....  
.....  
.....

1 RAZON  
TRAMITAR  
CON OFICIO Nº  
04

ARTICULO 4º: Por razones de índole particular, los funcionarios podrán solicitar permiso con goce de remuneraciones sólo hasta por seis días hábiles en cada año calendario, del que se podrá hacer uso en forma continua o fraccionada.

ARTICULO 5º: Podrá concederse permiso con goce de sueldo hasta por 30 días a los funcionarios que se encuentren en los casos previstos en el artículo 21º de este Reglamento.

ARTICULO 6º: El empleado podrá solicitar permiso sin goce de remuneraciones, por las siguientes razones:

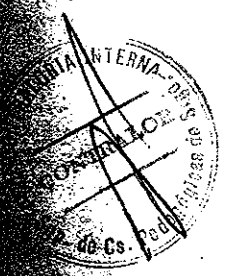
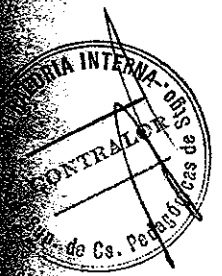
- a) Por motivos particulares: hasta 6 meses en cada año calendario.
- b) Por traslado al extranjero: hasta por 2 años.

ARTICULO 7º: Cualquiera de los permisos señalados en los artículos precedentes, que se hayan autorizado al empleado, serán compatibles entre sí y no le privarán de su derecho al feriado legal.

ARTICULO 8º: Para los efectos de este Reglamento se entiende por licencia médica la definida en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 202, de 1981, del Ministerio de Salud Pública.

ARTICULO 9º: La Academia pagará los días de ausencia, al funcionario que hiciere uso de licencia médica, ya sea por enfermedad o accidente del trabajo.

ARTICULO 10º: El funcionario que haga uso de permiso médico preventivo o curativo. deberá enviar a la Academia, dentro de los tres días hábiles de iniciada la enfermedad, formulario de licencia médica que se otorgará y tramitará de acuerdo a las disposiciones legales del Decreto Supremo Nº 202 de 1981, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones posteriores sobre autorización y procedimientos de tramitación de ellas, por los Servicios de Salud.



## TITULO II

De las Comisiones de Estudios y de Servicios:

ARTICULO 11º: Para los efectos de este Reglamento, se entiende por Comisión al desplazamiento de un funcionario a fin de realizar estudios o cometidos ordenados por la autoridad competente, previo su conocimiento, en un lugar distinto al sitio habitual de su trabajo y por un período determinado. Las Comisiones pueden ser de estudios o de servicios.

ARTICULO 12º: Comisiones de Estudios son aquellas que tienen por objeto perfeccionar conocimientos o realizar trabajos de investigación.

ARTICULO 13º: Comisiones de Servicios son aquellas que tienen por objeto que un funcionario cumpla tareas o desempeñe determinadas actividades que sean habituales, o que aunque no lo sean, estén comprendidas entre aquellas que son propias de la naturaleza del cargo que se desempeña, en un lugar distinto de aquel en que lo cumple.

ARTICULO 14º: El empleado desempeñará las comisiones de servicios y de estudios que le encomiende la autoridad competente, conservando la propiedad de su empleo.

ARTICULO 15º: Las comisiones las ordenará el Rector.

ARTICULO 16º: El hecho de estar o haber estado un funcionario en comisión, sea de estudios o de servicios, no le privará de su derecho a feriado legal anual.

ARTICULO 17º: Las comisiones, tanto de estudios como de servicios, pueden ordenarse dentro o fuera del país. Las comisiones de estudios implican la obligación del funcionario de cumplir labores de perfeccionamiento o capacitación consecuentes con la naturaleza y fines del servicio y con las funciones que, según su nombramiento en la Academia, debe desarrollar la persona involucrada.

ARTICULO 18º: Las comisiones de servicios y de estudios podrán ordenarse dentro o fuera de la Academia.

ARTICULO 19º: La Resolución que ordena una comisión de servicios, deberá nominar el organismo en que deba realizarse, y expresar las funciones que deberá cumplir el funcionario, período por el cual se ordena y condiciones remunerativas, considerando gastos de traslado, viático si el desplazamiento funcionario sea fuera de la localidad dentro del país o al extranjero.

ARTICULO 20º: Las comisiones de servicios que se propongan para concurrir a un evento cultural, científico, literario o artístico, sólo se ordenarán cuando ese evento sea calificado, por el Rector, como de gran interés para los objetivos propios de la Academia.

**ARTICULO 219:** Cuando el evento cultural, científico, literario o artístico, sea de interés sólo relativo para los objetivos propios de la Academia, pero ofrezca un interés para la formación individual del funcionario, o la comisión sea solicitada por un organismo ajeno a la Academia, se le podrá otorgar permiso, pero sólo con goce de remuneraciones, por el período que dure el evento, no pudiendo exceder de 30 días. Por sobre dicho plazo, el permiso solamente podrá ser autorizado sin goce de remuneraciones.

**ARTICULO 220:** Las comisiones de servicios ordenadas dentro del país, que impidan al funcionario ejercer el cargo de que es titular, pueden ser decretadas hasta por 6 meses, ya sea que se haya completado dicho plazo máximo con prórrogas o renovaciones. Expirado el plazo de 6 meses, no se podrán decretar prórrogas ni nuevas comisiones, a menos que hubiere transcurrido el plazo mínimo de un año.

**ARTICULO 230:** Los funcionarios en comisión de servicios, deberán informar regularmente al Vicerrector correspondiente y en caso de proceder, al jefe directo respectivo, sobre la forma en que están desempeñando su cometido. En todo caso, deberán elaborar un informe final.

**ARTICULO 240:** Las comisiones de estudios pueden originarse: a) por una decisión netamente interna de la Academia, emanada ya sea de una necesidad de eficiencia o perfeccionamiento funcionario, o en cumplimiento de compromisos adquiridos por esta Corporación con otras instituciones, en virtud de convenios; b) y con motivo de becas de capacitación obtenidas por funcionarios de fuente asistencial foránea.

Para estos efectos, se entenderá por beca los beneficios pecuniarios que sean otorgados al funcionario y que le permita la capacitación o perfeccionamiento dentro de un área determinada, que se realice en el país o en el extranjero.

**ARTICULO 250:** La comisión de estudios originada en decisión netamente interna, deberá decretarse con goce de remuneraciones, gastos de traslado y viáticos.

El monto total del financiamiento dependerá del lugar en que se desempeñará la comisión, del estado civil del interesado y el número de miembros que viven a sus expensas.

Para las comisiones de estudios que deban realizarse en otro punto del país o en el extranjero, se tendrá en consideración, además, la circunstancia de viajar solo o acompañado de su familia o parte de ella, y el costo de vida del lugar en que deba desempeñarse la comisión.



ARTICULO 26º: Para los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, el jefe directo someterá previamente al Vicerrector que corresponda, los planes de perfeccionamiento de sus funcionarios, atendiendo a las áreas del conocimiento que se desea incrementar. El Vicerrector fijará entre ellos las prioridades, tomando en consideración las necesidades de la Academia en particular, y del país en general.

ARTICULO 27º: Las comisiones de estudios que se ordenaren dentro del país, para seguir cursos de perfeccionamiento funcionario en establecimientos de Educación Superior o en escuelas especiales del Estado, podrán durar hasta por dos años, siempre que la comisión no impida desempeñar el cargo de que se es titular. En caso contrario, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 22º de este Reglamento. Los funcionarios comisionados también estarán sujetos a las obligaciones establecidas en el artículo 31º.

ARTICULO 28º: Las comisiones de estudios que deban ser cumplidas en el extranjero y que se ordenen en virtud de una beca de perfeccionamiento obtenida por el funcionario, de fuente asistencial foránea, podrán otorgarse con goce de remuneraciones total, parcial o sin ella. Lo anterior se hará de acuerdo al interés que la Academia tenga en el desarrollo de la disciplina de que se trate, de las condiciones de la beca y su duración, la cual podrá decretarse hasta por dos años.

También se tendrá en consideración el estado civil del interesado, sus cargas familiares y la circunstancia de viajar solo o acompañado de toda o parte de su familia.

ARTICULO 29º: Las comisiones señaladas en el artículo anterior, sólo podrán prorrogarse a la vista de antecedentes que lo hagan imprescindible y siempre que el interesado acredite un estado de avance satisfactorio y compatible con el período de su comisión.

ARTICULO 30º: Las comisiones de estudios que deban ser cumplidas en el extranjero, dictadas en virtud de una beca asistencial foránea, serán decretadas por el Rector a petición del funcionario interesado, debiendo acompañarse los siguientes antecedentes:

a) Constancia escrita del organismo o institución auspiciante del evento, para alguno de los propósitos indicados en el artículo 12º de este Reglamento, la certificación de la duración de ésta y de los beneficios pecuniarios o de cualquier otra especie que conceda.

b) Curriculum Vitae.

- c) Constancia de haber rendido la caución a que se refiere el artículo siguiente.
- d) Declaración de grupo familiar que vive a sus expensas y de si viaja solo o acompañado de todo o parte de ese grupo.
- e) Certificado del cargo que ocupa el funcionario.
- f) Informe del jefe directo y del Vicerrector respectivo.

**ARTICULO 31º:** Los funcionarios que se ausentaren al extranjero en comisión de estudios y a quienes se les conserve sus empleos, como asimismo se les mantenga determinada remuneración, tendrán la obligación de obtener resultados positivos, y dentro de los 90 días de su regreso al país, de presentar un informe escrito al superior jerárquico en el que den cuenta de la labor o estudios realizados o del cometido especial efectuado, y no podrán dejar voluntariamente la Academia antes de haber transcurrido un plazo igual al doble de aquel por el cual hubieren percibido remuneración durante su permanencia en el extranjero, a menos que devuelvan las sumas que hubieren percibido.

Deberán rendir caución para asegurar el cumplimiento de una u otras de estas obligaciones, en el Instituto de Seguros del Estado.

**ARTICULO 32º:** Por Resolución interna del Rector, podrá autorizarse pago anticipado de las remuneraciones de los funcionarios comisionados en virtud del presente Reglamento.

Este pago no podrá exceder, en el caso de las comisiones que deban cumplirse en el país, de un mes de remuneraciones. En el caso de aquellas que deban cumplirse en el extranjero, no podrá ser superior a dos meses de remuneraciones.

**ARTICULO 33º:** Los funcionarios de la Academia no podrán ausentarse del país en uso de una comisión que le haya sido encomendada por el Gobierno o por otras instituciones públicas, sin previo conocimiento del Rector.

TITULO III

Del Procedimiento:

**ARTICULO 34º:** El procedimiento que deberá cumplirse en la tramitación de un permiso o de una comisión, tanto de estudios como de servicios, será el siguiente:

- a) El funcionario interesado deberá llenar el formulario "Solicitud para permisos y/o comisiones", elaborado

Para tal efecto, en el cual completará toda la información -  
solicitada, salvo aquella reservada para la Sección Presupues-  
ta de la Academia. Dicha solicitud deberá presentarse con  
la debida anticipación a su realización.

En el caso que el funcionario solicite una comisión de estu-  
dios por haber obtenido una beca de fuente asistencial forá-  
nea, deberá acompañar los antecedentes requeridos en el ar-  
tículo 30º de este Reglamento.

El formulario de solicitud deberá ser autorizado por el je-  
fe directo u otra autoridad según correspondiere, y luego -  
ser remitido a la Unidad de Finanzas, si procediere.

La Unidad de Finanzas informará sobre el costo del traslado  
viático comprometido, si lo hubiere.

Hecho el informe, la Unidad de Finanzas enviará los ante-  
cedentes a la Vicerrectoría de Administración y Finanzas o -  
Académica, según sea la dependencia del funcionario, la que -  
teniendo a la vista todos los antecedentes del caso, procede-  
rá a elevarlos al Sr. Rector para su ulterior resolución, emi-  
tiendo opinión al respecto.

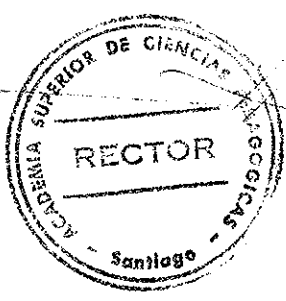
Aprubada la solicitud por Rectoría, será enviada a la Asesoría  
Jurídica de la Academia, para que ésta proceda a la confección  
de la Resolución y demás trámites legales a que haya lugar.

Tramitada totalmente la Resolución que concede permisos o comi-  
siones de estudios o de servicios, la Contraloría Interna pro-  
cederá a enviar copia de la Resolución que los autoriza, a las  
siguientes Unidades:

- Vicerrectoría respectiva.
- Unidad de Personal.
- Departamento o Unidad a que pertenece el funcionario.
- Interesado.

Tratándose de una Resolución que autoriza una comisión sea de -  
estudios o de servicios en el extranjero, será sometida al trámi-  
te de Toma de Razón por la Contraloría General de la República.

Anótese, Tómese Razón, Comuníquese  
y Regístrese.



*Mariano Sepulveda Mattus*  
 MARIANO SEPULVEDA MATTUS  
 RECTOR

**CONTRALORIA INTERNA**  
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO  
15 OCT. 1991

R/170



**UNIVERSIDAD METROPOLITANA  
DE CIENCIAS DE LA EDUCACION**

*[Handwritten signature]*  
Ministerio de Hacienda  
Oficina de Partes

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
  
RECIBO

MODIFICA RESOLUCION Nº 348  
DE 1983, SOBRE PERMISOS Y  
COMISIONES DE ESTUDIOS Y DE  
SERVICIOS EN LO QUE INDICA.

RESOLUCION Nº  
**000945** 19 AGO. 91  
SANTIAGO,

**VISTOS:**

Lo dispuesto en las Leyes  
18.433, 18.834, artículo 156 letra a); 18.962  
L.O.C. de Enseñanza, en el D.F.L. Nº 1.786 y en  
D.S. Nº 583/90 ambos del Ministerio de Educación  
Pública y en la Resolución Nº 1.050/80 de la  
Contraloría General de la República,

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de cautelear  
el normal desarrollo del quehacer académico y  
en especial el de la docencia directa.

**RESUELVO:**

Modifícase la Resolución  
Nº 348 del 4 de Noviembre de 1983, de esta Cor-  
poración, posteriormente modificada, que apró-  
bó el Reglamento sobre Permisos y Comisiones  
de Estudios y Servicios del Personal de esta  
Casa de Estudios, en lo siguiente:

- 1.- Sustitúyase la expresión final contenida  
en el inciso 1º de la letra a) del artícu-  
lo 34, por la siguiente: "Dicha solicitud, cuan-  
do el permiso o la comisión de Servicios o Es-  
tudios importase la ausencia del funcionario  
por un período superior a 6 días hábiles, debe  
rá presentarse con una antelación mínima de  
20 días hábiles".
- 2.- Agrégase a la letra a) del art. 34º, un inci-  
so 2º, pasando el actual 2º a ser 3º y del  
siguiente tenor: "Deberá adjuntarse a la soli-  
citud, la fundamentación explícita de las ra-  
zones que motivan la ausencia y la indicación  
del calendario de recuperación de la docencia  
directa, aprobado por la Dirección del Departam-  
to respectivo, o en su defecto el compromiso  
suscrito de los académicos que asumirán su ree-  
plazo".

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTG.		

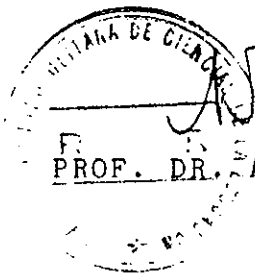
*[Handwritten signature]*  
RAMIRO AGUILAR BALDOMAR  
SECRETARIO GENERAL



3.- Agrégase una letra g) al artículo 34º, del siguiente te  
nor:

"Ningún académico podrá ausentarse sin que su Solicitud  
cuente con la autorización del Sr. Rector y haya completado  
su tramitación conforme a las normas que anteceden".

Anótese, Tómese Razón, Comuníquese y Re  
gístrese.



PROF. DR. ALEJANDRO ORMEÑO ORTIZ  
RECTOR